



Resolución Gerencial Regional N° 0170

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **25 FEB. 2011**

VISTO, el Registro N° 00363-2011, que contiene al Recurso de Apelación acumulado, interpuesto por doña **TERESA BELISARIA SALCEDO BARRIENTOS, SANTOS MERCEDES SILVA LANDA, GRACIELA BERTHA VASQUEZ REYES y GLADYS MARGOT ESPINO CABRERA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2168 de fecha 25 de agosto del 2010.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2168, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, notificada entre el 17 y 23 de Noviembre del 2010 a doña Teresa Belisaria Salcedo Barrientos, Santos Mercedes Silva Landa, Graciela Bertha Vásquez Reyes, y Gladys Margot Espino Cabrera, en adelante las impugnantes, se declaró improcedente su solicitud de Reintegro de Bonificación por Preparación de Clase y Evaluación.

Que, la resolución impugnada se fundamenta en el numeral 1° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el mismo que establece "Las Escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendido dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo, siendo nula toda disposición en contrario.

Que, no encontrándose conforme con la resolución citada las impugnantes entre el 23 y 25 de noviembre del 2010 interponen recurso de apelación contra dicho acto, solicitando se declare fundado su recurso impugnativo y consecuentemente, se revoque la Resolución Directoral Regional N° 2168-2010.

Que, mediante Oficio N° 064-2010-GORE-ICA-DREI/SG de fecha 13 de Enero del año 2010, el Director Regional de Educación de Ica, eleva al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, los Expedientes N° 33894, 33914, 34160 y 33915, mediante los cuales se organiza el Recurso de Apelación de las impugnantes contra Resolución Directoral Regional N° 2168 de fecha 25 de agosto del 2010.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 197 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2 de Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el 24 de junio del 2004 mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, se aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica.

Que, el numeral 4,2 del punto 4 del referido Decreto Regional establece como competencia de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE ICA, conocer y resolver en segunda y última instancia los recursos de apelación procedentes de la Dirección Regional de Educación de Ica, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder judicial.

Que es facultad de la Superior instancia administrativa en calificar la procedencia o admisibilidad del recurso; al respecto, se advierte que las impugnantes han sido notificadas de la resolución materia de impugnación, los días 17 y 23 de Noviembre del 2010, por lo que al 23 y 25 de noviembre del 2010, fecha de interposición de dichos recursos, estos se encontraba dentro del plazo 15 hábiles establecido en el Procedimiento Administrativo General; reuniendo los requisitos legales establecidos en los artículos 207 numeral 2° y 211° de la Ley N° 27444.



Que, las impugnantes manifiestan uniformemente que la resolución impugnada le causa agravio, por cuanto rechaza su petición, a pesar de reconocerse que se ha tomado como base la remuneración total permanente y no la remuneración total o Integral, agregando que se le aplica ilegalmente el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y que la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" predomina sobre el Decreto Supremo antes mencionado.

Que la percepción del 30 % de la Bonificación Especial por Preparación de clases y Evaluación establecidas por el Art. 48 de la Ley N° 24049 – "Ley del Profesorado" modificada por la Ley N° 25212 y el art. 210° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED corresponde a los profesores comprendidos en la Carrera Pública del Profesorado y es calculada en función a la remuneración total permanente y no en base a la remuneración integral o total como peticona el impugnante, conforme lo dispone los art. 8 literal a) y Art. 9 del Decreto Supremo N° 051-91-CPM de fecha 06 de Marzo de 1,991.

Que, asimismo la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, mediante Oficio N° 099-2008-ME/SG-OGA-UPER ha regulado, que la Nivelación de la Bonificación Especial otorgadas por el Decreto Supremo N° 261-91-AF no es posible disponer su actualización percibidas ya que las mismas fueron fijadas por el Decreto Legislativo N° 847 en montos de dinero; razón por la cual se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones desde el año 1992 al 2008, en base a las leyes de Presupuestos del Sector Público y la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos, por medidas de austeridad, racionalidad y gasto de personal.

Que, por último, cualquier reajuste o incremento remunerativo, debe de aprobarse mediante Decreto Supremo el mismo que debe ser refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuestas del Titular del Sector, conforme lo dispone el numeral 1) de la Cuarta disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos" en consecuencia la petición de las impugnantes, que se le otorgue la bonificación especial por preparación de clases en base al 30% de la remuneración integral o total, no se encuentra arreglado a los dispositivos acotados; siendo así, el recurso de apelación debe ser desestimado al carecer de fundamento legal.

Estando al Informe Legal N° 240-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley del Procedimiento Administrativo General", contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Presidencial Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

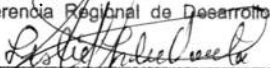
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Por las razones expuestas en el presente informe, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se resuelva: a) Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los Expedientes N°s 33894, 33914, 34160 y 33915-2010, por versar en el fondo sobre la misma materia, siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación Interpuesto por **TERESA BELISARIA SALCEDO BARRIENTOS, SANTOS MERCEDES SILVA LANDA, GRACIELA BERTHA VASQUEZ REYES y GLADYS MARGOT ESPINO CABRERA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2168 de fecha 25 de agosto del 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

